

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

ACUERDO N° 0 0 1 3 DE 2014

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1º Modifíquese el Artículo 17 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 17. Base Gravable Mínima. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio, el valor por metro cuadrado que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata el presente Artículo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable mínima y multiplicarla por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación."

Artículo 2º Adicionase el numeral 10 al Artículo 30 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, renumerado por el Decreto 924 de 2011, así:

10. En materia del Impuesto Predial y de la Contribución de Valorización, los bienes de uso público y obras de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre los bienes de uso público de la Nación cuando estén en manos de particulares y/o las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles o cualquier forma de explotación comercial de los bienes de uso público correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Artículo 3º Modifíquese los numerales 1 y 7, deróguense los numerales 2, 5 y 6 y adiciónense dos numerales al Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

7. En el cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado a cargo a los inmuebles en los que se construyan edificaciones de uso exclusivo de estacionamientos públicos. La exención será de diez (10) años contados desde el año siguiente a la fecha de entrega de la obra por el propietario a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Para efectos de la liquidación factura los contribuyentes que cumplan las condiciones enviarán a la Gerencia de Gestión de Ingresos en el mes de noviembre del año anterior al cual tienen derecho a acogerse al beneficio los soportes de la ejecución del estacionamiento y la entrega de la obra certificada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

8. En un cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado, los predios ubicados en suelo urbano y de expansión urbana comprendidos entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Rio Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B, en donde se instalen nuevas empresas que se establezcan en el Distrito de Barranquilla, y que desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana y usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan al grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla Decreto 0212 de 2014. Esta exención aplicará por diez (10) años contados a partir del período gravable siguiente al de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de las obras de urbanismo y construcción, cesiones y demás construcciones que hayan sido objeto de licencia para el desarrollo en estos predios conforme a los usos descritos en este Artículo.

Para efectos de la liquidación factura los contribuyentes que cumplan las condiciones enviarán en el mes de noviembre del año anterior al cual tienen derecho a acogerse al beneficio a la Gerencia de Gestión de Ingresos los soportes de la construcción de las obras de urbanismo y construcción, adjuntando la licencia de construcción respectiva y la entrega de la obra certificada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

9. En un cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los predios en los que se instalen las empresas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren ubicadas con frente al corredor de la Vía 40 en el margen occidental y sobre el margen oriental hasta el Río Magdalena del mismo corredor, desde la Carrera 50B hasta la calle 85 y se trasladen voluntariamente a predios localizados en suelo urbano y de expansión urbana ubicados entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Rio Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B, y desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan a los grupos 6 (transporte), grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y grupo 9 (mantenimiento y reparación de vehículos), y usos de comercio de bienes de escala distrital y metropolitana del grupo 1 (productos para el consumo y mercancías) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de

Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014. Esta exención aplicará por diez (10) años contados a partir del período gravable siguiente al de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de las obras de urbanismo y construcción, cesiones y demás construcciones que hayan sido objeto de licencia para el desarrollo en estos predios conforme a los usos descritos en este Artículo.

Para efectos de la liquidación factura, los contribuyentes que cumplan las condiciones enviarán a la Gerencia de Gestión de Ingresos en el mes de noviembre del año anterior al cual tienen derecho a acogerse al beneficio los soportes de la construcción de las obras de urbanismo y construcción, adjuntando la licencia de construcción respectiva y la entrega de la obra certificada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

Artículo 4º Adiciónese los Parágrafos Cuarto y Quinto, al Artículo 52 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, así:

3

"Parágrafo Cuarto. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura está sujeta al impuesto de Industria y Comercio teniendo como hecho generador la actividad del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo Quinto. La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período."

Artículo 5º En los términos del Artículo 181 de la Ley 1607 de 2012 adiciónese un literal al Inciso Primero del Artículo 53 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, así:

d. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Artículo 6º Incentivo para nuevos inversionistas y relocalizaciones. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al Artículo 58 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, modificado por el Decreto 924 de 2011, así:

- 8. En un cien por ciento (100%) del Impuesto de Industria y Comercio, las nuevas empresas que se establezcan en el Distrito de Barranquilla y que desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan al grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla Decreto 0212 de 2014 y se instalen en suelo urbano y de expansión urbana ubicado entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Rio Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B. Esta exención aplicará por diez (10) años, contados a partir de la verificación de su funcionamiento conforme a las autorizaciones legales que realice la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital.
- 9. En un cien por ciento (100%) del Impuesto de Industria y Comercio, las empresas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren ubicadas con frente al corredor de la Vía 40 en el margen occidental y sobre el margen oriental hasta el Río Magdalena del mismo corredor, desde la Carrera 50B hasta la calle 85 y se trasladen voluntariamente a predios localizados en suelo urbano y de expansión urbana ubicados entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Rio Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B, y desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan a los grupos 6 (transporte), grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y grupo 9 (mantenimiento y reparación de vehículos), y usos de comercio de bienes de escala distrital y



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

metropolitana del grupo 1 (productos para el consumo y mercancías) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial. Esta exención aplicará por diez (10) años contados a partir del período gravable siguiente al de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de las obras de urbanismo y construcción, cesiones y demás construcciones que hayan sido objeto de licencia para el desarrollo en estos predios conforme a los usos descritos en este Artículo.

Los contribuyentes harán uso del beneficio tributario en sus declaraciones privadas, desde el año gravable siguiente al de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de las obras de urbanismo y construcción, cesiones y demás construcciones que hayan sido objeto de licencia para el desarrollo en estos predios conforme a los usos descritos en este Artículo.

Artículo 7º Modifíquese el numeral 2 y adiciónese el numeral 4 y 5 al Artículo 98 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, los cuales quedarán así:

- 2. Hasta el año 2023 inclusive la adecuación y modificación para el mantenimiento de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 de conservación patrimonial ubicados en los sectores urbanos declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional y Distrital Prado y Centro, acordes con las normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4. Hasta el año 2023 inclusive, los proyectos urbanísticos o arquitectónicos que tramiten licencia de urbanismo o de construcción ante los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla para las nuevas empresas industriales que se establezcan en el Distrito de Barranquilla y se instalen en suelo urbano y de expansión urbana ubicado entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Rio Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B y que desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan al grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, Decreto 0212 de 2014.
- 5. Hasta el año 2023 inclusive, los proyectos urbanísticos o arquitectónicos que tramiten licencia de urbanismo o de construcción ante los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla presentados por las empresas que se encuentren ubicadas, a la fecha de expedición del presente Acuerdo, con frente al corredor de la Vía 40 en el margen occidental y sobre el margen oriental hasta el Río Magdalena del mismo corredor, desde la Carrera 50B hasta la calle 85, que se trasladen voluntariamente a predios localizados en suelo urbano y de expansión urbana ubicados entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Rio Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 y la Carrera 8B, en los que se desarrolle usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio y de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan a los grupos 6 (transporte), grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y grupo 9 (mantenimiento y reparación de vehículos), y usos de comercio de bienes de escala distrital y metropolitana del grupo 1 (productos



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

para el consumo y mercancías) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas.

5

Artículo 8º Adiciónese un Parágrafo que será, el Parágrafo Cuarto del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, así:

"Parágrafo Cuarto. Cuando un autogenerador y/o cogenerador, transportador, comercializador, distribuidor además de la energía generada y comercializada, adquiera energía adicional de empresas comercializadoras de energía eléctrica y/o de otras empresas del sistema interconectado como usuarios no regulados, se le aplicará la tarifa consagrada en éste numeral."

Artículo 9º Modifíquese el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, el cual quedará así:

"Responsables del Recaudo. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo liquidado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía.

La Administración Tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Acuerdo podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10º Modificase el numeral 3 del Artículo 107 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

3. La Secretaria Distrital de Movilidad por la expedición de la Licencia de Conducción, Tarjetas de Propiedad y de Operación de Vehículos que le corresponde diligenciar.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

Artículo 11º Modificase el numeral 3 del Artículo 109 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011, el cual quedará así:

3. La Secretaria Distrital de Movilidad por la expedición de la Licencia de Conducción, Tarjetas de Propiedad y de Operación de Vehículos que le corresponde diligenciar.

Artículo 12º Elimínense los Parágrafos Tercero y Cuarto del Artículo 120 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011.

Artículo 13º Modifíquese el Título del Capítulo I del Título III del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Artículo 14º Modifíquese el Artículo 172 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 172. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

	REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR (RNA)	TARIFA EN SMLDV
1	Matrícula	
1,1	Matricula vehículo automotor particular	3
1,2	Matricula de Motos	1,5
1,3	Matricula vehículo automotor servicio publico	7
1,4	Matricula vehículo automotor oficial	2
2	Traspaso	TARIFA EN SMLDV
2,1	Traspaso de propiedad	3,5
2,2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	3,5
3	Traslado de cuenta	0
4	Radicación de la matrícula	0
5	Cambio de características	TARIFA EN SMLDV
5,1	Cambio de carrocería	3,5
5,2	Conversión a gas natural	2.
5,3	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	3,5
5,4	Cambio color	3
5,5	Cambio motor	3
5,6	Blindaje	3,5
5,7	Desmonte de blindaje	3,5



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

5,8	Regrabación de motor	3,5
5,9	Regrabación de chasis ó serial	3,5
5,10	Regrabación de VIN	3,5
5,11	Registro polarizados	1
6	Rematrícula	TARIFA EN SMLDV
6,1	Rematrícula Particular	3
6,2	Rematrícula Motocicleta	1,5
6,3	Rematrícula Publico	7
6,4	Rematrícula Oficial	2
7	Cancelación de la Matrícula	TARIFA EN SMLDV
7,1	Cancelación matriculas particulares	3
7,2	Cancelación matriculas Motos	1,5
7,3	Cancelación matriculas públicos	7
7,4	Cancelación matriculas oficiales	2
8	Cambio de placas	3
9	Cambio de servicio	50
10	Duplicado licencia de transito	3,5
11	Duplicado de placas	4
12	Alertas	TARIFA EN SMLDV
12,1	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1
12,2	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1
12,3	Modificación de acreedor prendario por acreedor	1
12,4	Modificación de acreedor prendario por propietario	1
13	Certificado de libertad y tradición	2
	REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)	TARIFA EN SMLDV
14	Licencias de Conducción	TARIFA EN SMLDV
14,1	Renovación licencia de conducción	1
14,2	Duplicado de licencia de conducción	1
14,3	Recategorización de licencia de conducción	1
14,4	Expedición de licencia de conducción	1
14,5	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	1
	REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES (RNRYS)	TARIFA EN SMLDV
15	Matricula	2
16	Traspaso	TARIFA EN SMLDV
16,1	Traspaso de propiedad	2



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

16,2	Traspaso de propiedad persona indeterminada	2
17	Traslado de Matricula	0
18	Radicación de la Matricula	0
19	Rematrícula	2
20	Cancelación de la Matricula	2
21	Duplicado de tarjeta de Registro	2
22	Duplicado de placa	2
22	Certificado de libertad y tradición	0,5
23	Alertas	TARIFA EN SMLDV
23,1	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad prenda	2
23,2	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2
23,3	Modificación acreedor prendario por acreedor	2
23,4	Modificación acreedor prendario por propietario	2
24	Cambio de características	TARIFA EN SMLDV
24,1	Regrabación de serial o chasis	2
24,2	Regrabación de VIN	2
24,3	Transformación por adición o retiro de ejes	2
	AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA (RNMA)	TARIFA EN SMLDV
25	Registro Inicial	4
26	Traspaso	TARIFA EN SMLDV
26,1	Cambio de propietario	3,5
26,2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	3,5
27	Traslado de Matricula	0
28	Radicado de la Matricula	0
29	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	4
30	Cancelación del registro	4
31	Duplicado de tarjeta de Registro	3
32	Certificado de libertad y tradición	2
33	Alertas	TARIFA EN SMLDV
33,1	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,5
33,2	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2,5
33,3	Modificación acreedor prendario por acreedor	2,5
33,4	Madificación corredor propietorio	2 5
55,7	Modificación acreedor prendario por propietario	2,5
34	Cambio de características	TARIFA EN SMLDV



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

34,2	Regrabación de número de identificación	3,5
34,3	Transformación por adición o retiro de ejes	3,5
34,4	cambio de motor	3,5
	REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE (RNET)	TARIFA EN SMLDV
35	Habilitación de empresa de transporte público individual	3000
36	Vinculación	12
37	Desvinculación común acuerdo	12
38	Desvinculación administrativa	13
39	Reposición vehículo tipo taxi	145
40	Tarjeta de Operación	TARIFA EN SMLDV
40,1	Expedición de tarjeta de operación	1,5
40,2	Renovación de tarjeta de operación	1,5
40,3	Modificación de tarjeta de operación	1,5
40,4	Duplicado tarjeta operación	1,5
	PERMISOS	TARIFA EN SMLDV
41	Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1
42	Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	15
43	Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	73
44	Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	120
45	Permiso de cargue y descargue por 1 día	1
46	Permiso de cargue y descargue por 1 mes	15
47	Permiso de cargue y descargue por 1 semestre	73
48	Permiso de cargue y descargue por 1 año	120
49	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día	0,5
50	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 mes	10.5
51	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	49.5
52	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 año	82
53	Cierre de vía por obra y/o evento	3
	OTROS SERVICIOS Y CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
54	Inscripción de limitaciones	2
55	Levantamiento de limitaciones	2
56	Peritazgo	2
57	Fotocopia de hoja de vida de vehículo	2
58	Certificaciones y constancias	1
59	Sistematización de trámites	1



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

60	Derechos de Tránsito	7
	ENTREGABLES	TARIFA EN SMLDV
61	Placas	
61,1	Vehículo	1,5
61,2	Moto	1
61,3	Remolque y Semirremolque	1,5
61,4	Motocarro	1
62	Sustratos	TARIFA EN SMLDV
62,1	Licencia de Tránsito	0,5
62,2	Licencia de conducción	0,5
62,3	Tarjeta de Registro RNRYS	0,5
62,4	Tarjeta de Registro RNMA	0,5
62,5	Tarjeta de Operación	0,5

Parágrafo Primero. Para determinar el valor en pesos, el Salario Mínimo Diario Legal Vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana.

Parágrafo Segundo. La tasa por derechos de tránsito del ítem 60, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 a 180 del presente Decreto de Compilación.

Parágrafo Tercero: El concepto por sistematización de trámites se cancelará cada vez que se realice un trámite ante el organismo de tránsito y transporte, correspondiente al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Conductores, Tramites del Transporte Público Individual, Registro Nacional No Automotor y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, siempre y cuando la hoja de vida del vehículo en cuestión sea modificada a causa del trámite realizado.

Parágrafo Cuarto: El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora de la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas de este Decreto de Compilación, para los Tributos Distritales.

Parágrafo Quinto: De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la Secretaria Distrital de Movilidad, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto.

Parágrafo Sexto: Los trámites en los cuales esté implícita la expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, se adicionarán en una suma equivalente al 35% o el porcentaje que la Ley determine sobre la base tarifaria que defina el Ministerio de Transporte, que será transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Artículo 15º Modifíquese el Artículo 175 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

Artículo 175. Tarifa. Las tarifas establecidas para la tasa por concepto de los derechos de tránsito serán las señaladas en el Ítem 60 del Artículo 172 del presente Estatuto.

11

Artículo 16º Adicionase el siguiente inciso al Artículo 177 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011.

Como medida para la sostenibilidad de la fiesta popular y del patrimonio cultural e inmaterial no pagarán la tasa Cierre de Vías por Obras y Eventos, de que trata el numeral 53 del Artículo 172 de este Estatuto, las organizaciones que tengan reconocimiento mediante certificación escrita de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo como Operador de Carnaval y todas aquellas organizaciones que acrediten ser beneficiarias del portafolio de Estímulos Especiales del Carnaval que realicen eventos de afluencia masiva desde el 15 de enero anterior a la celebración del Carnaval en cuya programación se incluya de manera transversal a manifestaciones culturales tradicionales propias de esta fiesta.

Artículo 17º Beneficio de Auditoría. Las declaraciones de autoretención y las declaraciones anuales presentadas por los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil en los años 2014 y 2015, quedarán en firme en los plazos señalados en el numeral 3 siguiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir,
- 2. Que la declaración se presente de forma oportuna,
- 3. a. Cuando se aumente el impuesto a pagar y/o autoretenciones en un porcentaje equivalente a tres (3) veces la inflación causada del respectivo período gravable, respecto del impuesto pagado en el mismo periodo gravable del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir.
 - b. Cuando se aumente el impuesto a pagar y/o autoretenciones en un porcentaje equivalente a cuatro (4) veces la inflación causada del respectivo período gravable, respecto del impuesto pagado en el mismo periodo gravable del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir.
 - c. Cuando se aumente el impuesto a pagar y/o autoretenciones en un porcentaje equivalente a cinco (5) veces la inflación causada del respectivo período gravable, respecto del impuesto pagado en el mismo periodo gravable del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

4. Que el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Secretario Distrital de Hacienda.

12

Parágrafo. Cuando se demuestre que las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Artículo 18º Modifíquese el título y el Parágrafo y Adiciónese el Parágrafo 2 del Artículo 181 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, así.

Artículo 181. Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público...

Parágrafo Primero: Administración y Control. Para el control de estos derechos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público contará con las facultades de investigación, Fiscalización y discusión previsto en las normas pertinentes.

Parágrafo Segundo. Intervención de Espacio Público: Cuando un particular solicite una licencia de intervención y ocupación de espacio público, para recuperación de andenes y zonas de uso público, que impiden la continuidad peatonal, y que contribuyen al mejoramiento del entorno o paisaje urbano y cuyas obras vayan a ser sufragadas en un cien por ciento (100%) por este, no habrá lugar al cobro de la tasa regulada en este Artículo.

Para hacerse merecedor de este beneficio, deberá cumplirse con toda la normatividad vigente y adelantar el trámite previo ante la Secretaria Distrital de Planeación.

Artículo 19º Modifíquese el Artículo 222 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 222. Liquidación y Pago de la Publicidad Exterior Visual. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público y se paga dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la autorización del uso del espacio público cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento de publicidad como liquidación de aforo por la Administración Tributaria Distrital.

Artículo 20º Modificase el Artículo 244 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244. Contenido de los Certificados de Retención. Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Año gravable y/o período en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- d) Dirección del Agente Retenedor



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL."

- e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención
- g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- h) Firma del pagador o Agente retenedor

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

Artículo 21º Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 18 días del mes de DIC de 2014.

LUIS ZAPATA DONADO

Presidente

OSVALDO DIAZ INSIGNARES

Primer Vicepresidente

JORGE RANGEL BELLO

Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS

Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL

DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el

Día 04 de Diciembre de 2014.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 10 de Diciembre de 2014.

ELMIDES PELUFFO CARDENAS

Secretario General